

A. quartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Verifico: que a los Señores de la Junta Tutelar
de la poma la propiedad y pertenencia a los bienes de los
Emigrados y prófugos contra Ciudad se presentó una
denuncia que comprende un Emigrado quien tiene
control del auto por venir con continuación a la hora
es como sigue

Razon de los individuos que han fugado contra Ciudad
a quienes se dilatan segun el Dando por un lugar
de las de las ciudades = Fulgencia el hermano de Carlos
por Esquina de los Vicarios fué su año para el Calle
sus bienes están en poder de Don Pablo Paricani, que
vive en la Puadra al Canonigo Bernales, en la casa
al frente ultima casa viniendo a la Plaza en
los otros, quien tambien ha fugado, se sigue para
razon su mujer pues en poder de ellos y en tanto el
dinero el Fulgencia, como el de su madre

Suma y otros diez pesos sumo otro veinte y once
Por interponer esta denuncia: Saque copia para
ficada en la forma por punto general
nombrandon a comisionado al Comisario de Don
vicio sus Quemas primero Don Jose Domingo Pizarro
quien prosiguiera el seguimiento, con previa averiguacion
en la ciudad y la fuga que se opusiera, denunciacion
cuarta contra recintos = Benigno = Juan de
Chavez = Pora = otros mil Señores de la Junta
de = Hacienda Publica y de la Junta original de
ESTA CONFORME con la denuncia original de

en contrato y pacto proveydo con autori-
macion de su Magestad; y para que
conste en virtud de lo mandado en el auto
de su Real cedula, por lo que la presente en dicha
y otros sus oficios ante el Real Consejo de Indias
de Madrid = Finis = a la Independencia

En
C. de
C. de
C. de

Indice tomado de
Lima y N.º 20. de 1825
Lima

23	Por la suma del frente	2215 62
1	Por el fujil y tina al suarago	3 4
5	Por la tina de orpa y otra chicha	4
2	Por los Banos de las Pipas	5
3	Por alava y medida	6
	Por Embudo y Candil de piedra	1
	Por 1. Perol grande y otro chico	6
5	Por 1. Sartén a fundir	2 4
	Por 1. Lampa tacha y machete	1
2	Por la Mota y su molinillo	4
13	Por el Capon del almidon	2
10	Por una silla a Baqta	1
5	Por Batea y Lamparin	4
5	Por dos Pipas p ^a arena	1 6
3	Por fleter Lion y Botijas vacias	4
17	Por 1. fard	3
6	Por 4 p. que deve adonde se guarda la Cana	4
8	Exporta al Partido	6
02	Plata en Cruz	525
50		
10	Uma todo lo expresado	2783 42
21		

Ditas y deve la Cana

10	Cana	9 4	}	113 4
6	Alcavala a 819	45		
3	Lo corrido a 820	13 2		
4	Composicion 4 1/2 m	11 4		
1	Moro	10		
90	Donativo	3		
22	Velero	16		
1	Sanadero	9 2		

2	Una liquido rebatido a las ditas	2670
3	el q. venio. en el Balance anterior p ^a el Patron	2000
6	un parece se aumentan por amber	670
2	idad de Ganancias al Partidario	335
2	pa cur dasto y ton	6
2	un parece le sobran liquid al Partido pagad en dasto	329
10	idad de Ganancias al Patron	335
24	el ve a pagar el p ^o ral anterior por ^o al Patron en la cantidad de 2000	
2	ni p ^o los mismos que quedan al cargo y custodia de D ^o Pedro Perez	
6	lo estipulado en la Cabera de este Balance y q. conste lo firmaron	
4	contenidos juntamente con el Cerito Balanceador el Breve f ^o 14 Supra	

Antonio Sosio

Jose Pinarg

Pedro Perez

Lima Agosto 24. de 1821. En cumplimiento se tomara
 do y. las V. S. q. comparen la Junta de Seguros; a conse-
 ncia de lo ordenado p. el Sr. General; y con asistencia del
 Sr. Comisario Don Jose Trieto Vice Balame en su Casa
 del p. esquina del Maamot de Canabasal; p. el M. conoim. To-
 enceres q. se hallaban en dta Casa pertenecientes al ausen-
 de Don Jose Linarez; y se encontraron los q. por merca-
 dian a designar, y es:

		<u>Asaver</u>
Por el Juanillo q. dio al antecesor segun consta del Balame pto. en 11. de Septiem. bre de 1811.		500.0.
J. Lora vidriada y serrana		32.4.
J. d. Criolla y su flore		3.6. 1/2
J. Canastas totora y lico. o. Vana		2.7.
J. 37. Licores totora a 9. p. q.		4.1.
J. 19. Jares Sogor delgad. a 2. p.		9.4. 1/2
J. Cola		9.7.
J. Alcañicon		1.4.
J. Todo Almidon		1.3.
J. Fodas Velas y Sufian		11.0.
J. Fodos Sigarros		4.0.
J. Cameros y Bombillas		4.1.
J. 16. Alominos o Guayag. a Ba. Dor		1.2. 1/2
J. 27. W. Jabon o californias a 26. p. q.		9.5. 1/2
J. 31. 1/2 W. Papel o Vampex a 2.		7.7. 1/2
J. 4. Ca. Arina florada o maiz		1.4.
J. Frampo y Brasil		1.0.
J. 22. 1/2 W. Farsana a 10. p. q.		2.2.
J. 2. 1/2. d. Alga. duplicado y Javilo.		1.0.
J. 38. W. d. Simienta Chapa a 3. 1/2		16.5.
J. 10. 3/4. d. Clavos tomados a 1. 1/2		2.0.
J. Toda Sawaion		1.6.
J. Oregano, Alucema y Jim. castilla.		1.3.
Jasa a la Buena		<u>620.6. 1/2</u>

J. 5. W. Anis de Dalles a 2d	1.2
J. 25. d. Aceyte compuesto a 2. yal	7.10
J. 16. d. Alomo a 1al	2.6
J. Oblican y Arucas	1.2
J. 9. J. Asafuan y Masilla aytrada a 1al	2.8
J. 7. d. Clavo y comera	1.6
J. 2. d. escaras y fencita y taballardo	1.1
J. 13. d. Saumeris	2.0
J. 9. d. Ylo	2.2
J. 1. d. Seda de las raudas	1.0
J. Sirolles	1.8
J. 9. manos 2. quademill. papel 6 Co	1.5
J. 256. Piedras en laipa ordinis	1.0
J. 1.600. Abujas a 18 d. D.	3.4
J. Abujas sueltas y tomadas	1.4
J. 29. W. Jarcen a 1al	3.5
J. Anil Afonjoli y Jolros aruotes	0.2
J. 10. J. Camelon, on ho y capacho	0.6
J. 2. Borrjuetas y 6. Vasos de harita	1.7
J. Miel	0.4
J. 5. W. Aceyte y comera	2.6
J. 1. Borrja vino en pipa y borija	25.0
J. 2. d. Vinagre malo a 2 p	4.0
J. 1. W. to. Aceytunas	1.4
J. Sal munda	4.4
J. Carbon blando	12.0
J. Alcaudani. y Sirolles	14.5
J. Fodos Vasos Regularados	2.6
J. 102. Borellan grict. a 2d	25.4
J. 9. d. Francesas a 2. yal	2.0
J. 1. Mida. boca ordinaria	0.1
J. 2. Franc. grictos de m. a 18 d	4.1
J. 1. d. d. Regular	2.0
J. 1. d. d. grictal ochabado	4.1
Tara al frente	
769.	

620.6000

	Por la suma del presente	763.3.7/2
	Por 2. Francos espiral a 28d	7.0.0
	J. 3. d. d. men. a 3. p.	9.0.0
	J. 1. d. d. mas chico	2.0.0
	J. 1. d. d. sin boca	0.6.0
	J. 1. Parrapa en Asa	2.4.0
	J. 2. Redomas de ped	4.0.0
	J. El Capon de vidriera con una luna men.	8.0.0
	J. El Cuarto alto con su escalera y banca na a la calle	40.0.0
	J. La Jipa del Aguard.	18.0.0
	J. 2. Cuarterotas J. vino y vinagre	11.0.0
	J. 1. Jipa J. vinag.	7.0.0
	J. El guiso en Guarapo	1.4.0
	J. Fina y finil	3.0.0
	J. La Jaca en el Almudon	2.0.0
	J. Mera y 2. Sanguitos	4.0.0
	J. 2. Matorones y silla baqueta adiccion	2.0.0
	J. 1. Escalera en siete pasos	4.0.0
	J. 1. d. grande adiccionada	0.0.0
	J. 5. Capon. varios a 2d	5.0.0
	J. 1. Casa vidriada	1.0.0
	J. El guiso en (ros y sus tar. adiccionadas	3.0.0
	J. d. d. d. d. d.	0.0.0
	J. Las 5. Acuyruas y sus Jollos	25.0.0
	J. 1. Almudon y su mans	1.6.0
	J. 1. Parol adiccionado	1.6.0
	J. Maturon y macherillo	1.2.0
	J. Sello y Barea en manteca	1.2.0
	J. 6. 1/2 lb. en jeras en bronce a 2 1/2 d	2.1.0
	J. varias jeras sueltas en m ^{co}	0.0.0
	J. Mera embudos y medidas	1.2. 1/2
	J. la suma total	935.5.0

Para a la Buena

763.

Ditas que debe la casa

Para 10. meses 4. dias a 20p. ...	202.5. "	
Alcab. 820. - - - - -	18.0. "	
Lo Corrido 21. - - - - -	31.0. "	288.5
Composicion 2. meses 25 dias. - - - - -	7.0. "	
De Donativo se ignora. - - - - -	0.0. "	

Suma liquida grat. - - - - - 646.7.
 A favoridad de los señores quarenta y seis p. sienta
 medio r. los mismos q. se han en contrado en la casa.
 para materia, como contra de este Balançe el q. se
 ha sido fiel y legal m. segun mi real saber y auto
 dex: En casa que conste lo firme como parte Balan
 ceador en el dia de la fha. Hipolito Dominguez
Balançador

[Signature]
[Signature]

235. Requerida muchas veces D. Dolores Guarcia por ^{mi} el Comisario apren-
ta del auxilio con que me conduce ha los alcos que ocupa segun lo expresado
Denuncia p. q. diere Plason de los Bienes que dedice tiene en su poder desu-
traxido, y de consiguiente declarara los pertenecientes al Dueño de la pub-
lica esquina de la Guadua de Elisalde, y contentando no tener en su po-
der bienes algunos de su traxido, ni del palpaco ausente, procedi in-
mediatamente ha sequestrarla, todo quanto halla en dha habitacion
238. Por medio de Inventario, que practiqué, en la forma siguiente.

Muebles que existen en la Sala.

Una mesa de Caoba nueva embutida con su cajon.

Quince sillas de sause, y una de vaqueta.

Un farol de cinco luces regular, y otro chico en el corredor.

Una tinajera de roble con su tinaja y piedra de exilar

Muebles en la pieza del Balcon

Un Sofac endos pieras.

Una mesita de Caoba embutida.

dos sillas, y una alfombra de seis varas

Quanto ala derecha de la Sala.

Un catre de viento con su Colchon

Sinco sillas de sause.

Quatro petates de la otra corta.

Una mesita con su escribania.

tres petaquillas de Guamanga, usadas.

Un Kaul con 25 pares de medias de algodón. usadas.

Nueve Camisas de britaña usadas.

Un par de Savanas de lino usadas.

Un paño de paño azul de primera usado.

Un pantalon de lo mismo.

Un calson de id.

Un chaleco de cotonia usado

Quatro pañuelos blancos usados.

Un retazo de gasa blanca.

Un paño de liras de taparse.

dos paños de manos usados

Un retazo de indiana

Dentro de un Vixete viejo varios papeles, y cartas.

Un Kaul que custodeava una obra de São Christiano enparta.

Un pavellon de damasco

Una alfombrita de caimir bordada

Un par de espuelas de plata Gasa ala vuelta

Dos sombreros negros de vicuña.
Muebles de la quadra

Un catre de Caoba dorado con colchon y sabanas de lino

Un cortinaje blanco.

Un Sofae de Caoba forrado en damasco con sofunda de indio
tres sillones de Caoba con tapafunda.

id. ocho de sause.

Una Comoda con varios chamelicos entre cajones, y en el
cajon cantidad de cigarros de Lanama

Una alfombra de quatro v.

Una comoda con quatro cajones que encierran trapos
de lino.

Una Vina de vidrio de nacimiento.

Dos candeleiros de cristal

quatro figuras de piedra de Guamanga

Un tocador de vidrios

Una Imagen dolorosa en lienzo, y otra id. de un S.^{to} Christo

Una lamina de vidrio, y otra mediana.

Una incita embutida con su cajon de Caoba.

Un Baul cerrado q. sediso herido ageno

Una rinconera de tabla de Chile.

Quatro sillones usados, y un cajon.

Una Negra Coral llamada M.^{ta} del Carmen media enferma

la misma q. a ley de deposito la recibio su ama D.^{ca} Dolores
Garcia, y se obligo a mantenerla a disposicion de los S.^{es}
de la Junta de que emana la provid.^{ta} del secuestro.

Lima y Agosto 22. de 1825.

José Pizarro

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sea notorio que yo Don Santiago Cacho Feyro y Guinoga, de este Vecindario y Comercio, en virtud de Acta de diez de marzo, y dos del presente mes de Abril del año corriente, proveydo en los que sobre el cumplimiento del Testamento del finado Don Matheo Perez, se siguen en este Juzgado general de Oviedo de Difamacion de esta Real Audiencia, y el Poder que corre afoxar diez y ocho

de lino
de ind
en el u
por m
to
Chau
enferr
Dolo
los s
1120.
825.

En cuya virtud, y para
esta Licencia que por los
citados Autores se me concede. Don
go que doy en Venta, y traspa
so a Don José Linarez, para
si sus sucesores, y subcesores
una Casa Pulpeneria, situada
en la Esquina de Medina
conocida por el Sano, que
queda por bienes de dicho fin
do con el principal Juan
No, y tras sus Muertos de
lo que de ella aparece, y Cons
ta del Valense que se dio
en mes de Noviembre
del año proximo pasado
por el qual se Recivi, y en
el aparece que tiene de
derecho de Llaves Juanillo

8.
y Arantur Murto la
Cantidad de un mil docien
to y pero, y el resto para lo
dos mil que contiene el
principal dicho Balance
con que trabaja la Casa
cuya Verdad le hago en
esta expresada Canti
dad con todo sus usos,
y servidumbres por haver
me entregado el Ciudadano
Don José Linarez de
dicho dos mil pero de
su Valor segun arriva
se expresa ante esta la
Difusion, y por no ser el
Titulo de presente. Amun
do la expresion de dese
cho y Leyes de la norma

merata pecunia hypuues
da en gano termino, y demas
del Caso como en ellas se
conviene de que Otorgo Re
civo en firmas. Y es condi
cion de ambos que los
derechos de esta Escritu
ra, y Alcabala la han de
pagar a medias. Mediante
de lo qual desisto a la
expresada Testamentaria
del derecho y accion que
a la Citada Casa Pub
lica le pertenece, y lo cedo
termino, y traspare en
el Comprador, y en quien
su Cauca hubiere para
que disponga de ella como
de cosa suya adquirida con

tan fijos Titulo como lo ^{9.}
es el de esta Escritura
que le otorgo, y la oblige
a su cumplimiento en todas
partes, y cumplida for
ma de derecho. A cuya fir
ma, y cumplimiento obli
go sus bienes, hereditades, y por
haber con sus sucesores a las
Futuras, y Terceros de su
Magstad, y en particular
al Señor Juan de Soto Jur
gado Mayor de bienes de
difuntos, para que al He
ferido me compelan como
por sentencia pasada en
cosa juzgada. Y muniendo
de las Leyes, y derechos
de mi favor con la que

por síves la general Anun-
ciacion de ella. Testand me-
sente a lo contenido en esta
Escritura. Yo el dicho Don
José Linanero otorgo que
la acepto en mi favor, y
hecho en compra, y tras
para la expresada Casa
Pulperia cita en la Esqui-
na de Medina conocida
por el Sause con el prin-
cipal Juanillo, y tras
ser muerto de lo que den-
tro de ella aparece segun
arriva se expresa en la
Cantidad de dos mil pes-
os de la que me doy por en-
tergado a mi voluntad, y
satisfacion. Que es fecha

en la Ciudad de los Reyes 10
del Peru en Sete de Abril
de mil Ochocientos doce
Los Otongautas a quienes
yo el presente Escribano
don feo Conrco Ari lo Oton
gaton, y firmaron siendo
Testigos Don Laureano
Bennsa, Don Maxiano Bra
vo, y Don Manuel Perrey=
Santiago Cachoufeyno = Joré
Linarez = Bartolomé Juan
Hurtado de Olivera, Escri
bano de su Magestad
a los diez de Mayo de mil
Ochocientos doce: visto a con
secuencia de lo referido por
la Real Audiencia: Lo
Atacado de Don Manuel

Perus, entregaran al Apo-
derado D. Don Pedro Pizarro
los Ochocientos sesenta y ocho
pesos tres reales que se al-
cansan en su cuenta; que
dando advertido el dicho apo-
derado de no disponer de
esta suma hasta la
Resolución correspondien-
te sobre la pertenencia
de lo menor. Conceder
la Licencia que se solici-
ta para la Venta de las
Pulperias practicandose por
este modo en Subasta
publica = Valle = Proveyó
y firmó el Auto de enjuer-
te el Señor Doctor Don Ma-
nuel Maria del Valle de

concejo de su Magestad, su
Oydon, y Jues Mayor, el Jus-
gado general de bienes de Di-
funtos de esta Real Audien-
cia en el dia de su fecha = Juan
Hurtado de Olivera Escriva-
no Mayor Interino

En la Ciudad de los Reyes de
Peru en su numero de Abril
de mil ochocientos doce yo
el Escrivano notifique en
su cargo lo contenido en el
Auto de enfrentamiento a Don San-
tiago Camufeyro, en su persona
Doyse = Juan Hurtado
Luego incontinenti yo el
Escrivano hice otra notifica-
cion como la antecedente a
Don Miguel Palladarez, co-
mo su Abogado, y Jues
de bienes de los que

47

quedaron por fin y mur
te. A Don Manuel Peres
en supersona de que Certifi
co = Juan Huxad

Despues incontinenti yo el
Escrivano Vice Otra noti
ficacion como las anteriores
a Don Rafael Roman co
mo Vno Mty Albaceas de
finad Don Manuel Per
res en supersona de que
Certifico = Juan Huxad

Despues incontinenti yo el
Escrivano Vice Otra notifi
cacion como las que antes
adew al Doctor Don Jose An
tonio de la Torre, Abogad de
fensor de menores de la Real
Audiencia en supersona
de que Certifico = Juan

Hurtado

En el mismo dia Yo el Escrivano
Vano hice otra notificacion
como las Anteriores a Don
Gregorio Pro Leon, Abogado De
Jenon de este Juzgado en la
persona de que Certifico =

Juan Hurtado

Yo el Escrivano de este Juzgado de
Lima doy a Abril de mil ochocientos
y doce. Vista este Recurso
con el Poder de fechos se con-
cede a esta parte la Licencia
que pide para la Venta
privada de las Pulperias
y demas que correspondan
a esta. Feltamentaria con
la Calidad prevenida en el
Ultimo Auto de diez de Mayo
el que se reforma en la
parte que no esta conformada

me, con este = Valle = Proves
yo, y firmo el Auto Antecedente
te, el Señor Doctor Don Ma
muel Utaña. Al Valle y Por
tigo Al Conceso. En su Magestad
su Oydon, y Jues Mayor del Jus
gado general de Bieneas de
Difunty de esta Real Audien
cia en el dia de su fecha = Juan
Martad de Olivera, Escriba
no Mayor Interino
En la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez de Abril
de mil Ochocientos doce
yo el Escribano notifique
e hice saber lo contenido en
el Auto que antecede a Don
Santiago Cachoufeyro en
su persona de que Caxpio =
Juan Martad
En la Ciudad de los Reyes

2
oum
pagod
Alcau


del Peru en quato de abril 13.
de mil ochocientos doce yo
el Escribano Nre. Otra noti-
ficacion como la de antes
a Don Gregorio Pio Leon
Abogado Defensor Nre
Migad en supersona de que
Certifico = Juan Hurtad
 luego incontinente yo el
Escribano Nre Otra notifica-
cion como la anterior
he a el Doctor Don Jose
Antonio de la Torre en
supersona de que Certifico =
Juan Hurtad

20
oum
pagos
Alcavala
Preseri cincuenta y tres
pesos cinco reales por el
Real derecho del Brind
a la Casa Pulperia de la
Erquina de Medina que

Vendo Don Santiago Ca
Choufeyro a Don José Lina
res, que se han de mud del
Valor de los efectos, y de los
tratos Muertos que fueron
abatados en veinte y cin
co pesos, cuyas dos Parti
das suman Ochocien
to y Ochenta y quatro pe
sos de los que se ha deduc
ido el citado Real dere
cho, y doy dos R. In tenor
y bálgame por una sola
Cantidad, y Civida
Apedimento de Don
José Linarez, en
Lima y Abril diez
de mil ochocientos
doce. = Juan

Treyes = Son cincuenta
y tres por cinco Nales
muerda este traslado con la Escritura
Original que paso ante mi y en mi Revis
do de Escrituras Publicas; Auto provi
do por el señor juez de este lugar en lo
delo Ferramentaria de Don Niamel Pe
res Defunto, que pendia en este dicho lugar
de; y el Documento del Pago de la Alava
de el Miento de la Venta de la Casa Pub
lica que queda conde original en la men
cionada Escrituras: Con todo lo que le coare
y conierte vacioto, y Verdadero a que me
Omito; y para que ancomte donde conenga
oy el punto en Lima y Abril Once de
mil Ochocientos doce Any



Juan Hurtado de Solis
escriba su Mag^{ra} # 

Queda despojada la cel. q se contiene en la
minuta de labueta a la cantidad q
mas q en ella se expasa; Antemi y en
mi Neg. en 7 de Abril 1812

Son 2000 p.

Juan Hurtado de la Libera
J J

(Circular stamp)

(Faint circular stamp)

Balanzte de Benta que se hizo
de la Casa Pulperia, Esquina del
Lance, o Medina, Jⁿ Santiago,
Cachufeias y Quixoga en Jⁿ
Jose Sinares. en P. &

Abril. &

1812.

Razon de los efectos de este Valance.

10.
Para la Suma de enfrente 593-11-20

- 27-2. De Lona Serrana y sufte
- 37-7. De Iha. Viduada.
- 14-11. De Iha. Criolla.
- 05-4. De 2^o. Encor. lan. y los.
- 13-11. De 13 doc. d. sog. a 82
- 01-11. De Cola.
- 13-1. De todas Velas y busian.
- 2-4. De Guaxapo.
- 1-5. De dulces y fideos.
- 12-11. De almidon.
- 1-6. De Salchich. queb. y san.
- 2-2. De Chocolate.
- 2-2. De Coeren.
- 1-11. De Cigarron.
- 4-4. De 1/2 lb. De Tabaco.
- 2-1. De cucharis y lanut.
- 1-4. De Manteca y ach.
- 1-5. De 13 doc. de pipas de iero a 12.
- 1-4. De 15^o. Piedras de sal.
- 4-7. De 10 lb. Plomo labrado.
- 1-2. De hierba, alurema, y llbaia.
- 2-2. De ilo de madeson.
- 1-11. De 1 lb. de Canelon.
- 5-11. De 1 lb. de 1/2 onz. de Saum.
- 1-2. De Canela y clabo de lomer.
- 1-2. De 15 Baianan.
- 2-11. De pipas pitilla.
- 3-11. De 3 onz. de Seda.
- 1-11. De auisan, alfix y dadon.
- 2-2. De aceite Ronado.
- 2-6. De todo papel.
- 8-11. De 57 1/2 lb. De Azalla a 14.
- 4-5. De 12 lb. de acaxaeto a 11.
- 8-1. De 1/2 a 1/6 lb. de Cortillax a T.
- 2-4. De 20 lb. de Ithir.
- 16-3. De 126 lb. Tabon a 12.
- 18-11. De 340 lb. Iho. de Chile a 20.
- 7-7. De 1/2 a 1/4 de Panas a T.
- 1-4. De 1/2 a 1/4 de algodón a 6.
- 6-3. De 2 bot. 1/2 lb. de axaxor. a 22.
- 2-4. De 23 lb. arucax.
- 2-11. De 1/2 a 1/4 de Salo de tara.
- 8-11. De 1/2 a 1/4 de almagre.
- 4-6. De 66 lb. sin. cast. a 31.
- 1-2. De 20 id. de chapa a 12.
- 4-11. De Panas menud. y cal. enfrian.
- 1-11. De Carbon y sal.
- 16-11. De Leña y lana.
- 1-3. De 1/2 a 1/4 de bovell. pueras a 22.
- 2-4. De dos median Botas.
- 1-1. De Panos regulares.
- 3-11. Para al frente.

- Por 13 Piezas de Caxical 020-11
- Por 1 franco Puerto y bocon 02-11
- Por 3 francos de medida a 102 03-6
- Por 1 franco grande 08-11
- Por 3 Cuarterolas 22-11
- Por al curay medida 3-2
- Por 2 Peaolitos 4-11
- Por 1 Iho. grande 2-11
- Por Saaren y Olleta 2-4
- Por acha y 3. Machetes 5-11
- Por 2 tinan y 1 funil 33-11
- Por 2 Uteran 4-11
- Por 2 Sillas y una Casa 8-11
- Por 2 Encaleas 4-11
- Por 1 Iha 6-11
- Por un Corzado 6-11
- Por 1 Cason con u biduena 4-11
- Por 2 Barriles y una quarterola 3-4
- Por sellos y latanda 1-11
- Por un Barrilero 2-11
- Por el candil de piedra y entudo 2-11
- Por el barril de la manequilla 3-11
- Por la fina del Guaxapo 2-11
- Por el fero 4-11
- Por el peso de Cruz y perito 1-11
- Por 1 peras en pero 2-4
- Por 1 cason grande 1-11
- Por 1 de Iho 1-4
- Por la fina del Almidon 2-11
- Por 2 Casones 6-11
- Por 3 Bancos de las pipas 2-11
- Por 2 Barrilero mas 1-11
- Por una Barea y casonico 1-11
- Por 18 lb. de orejano, a med 10 66-11
- Por 3 Botifas de Aguan. a 22 8-11
- Por el Aguan. en la pipa 18-11
- Por 1 Botifa de Bino a 12 p 14-11
- Por dos Botifas de cunao 7-11
- Por 1 a 1/2 de aceite 6-11
- Por 2 a 1/2 de aceite de Bullena 3-3-2
- Por botifas Bacias y cortales 869-3-11

Suma total

Para ala Vuelta.

Costas que deve la casa.

Casa hasta la fha	4.4.
Alcabala de 811	36.11.
lotario de 812	10.3.
Composicion	3.3.
Panadero	11.7.
Alcabala de bienes p. m. 26	6.2. ¹ / ₂ .
Suma	pesos 84.7. ² / ₄ .

Dim
ga;
lanue
illo y
ante,
laica
esta
espre
d. m.
dio.
bleo a
gan, e
ama

Uma y Abril 2. de 1852. D.^{no} Santiago Cachufero y Quiroga; Como Apoderado que es; de los S. S. Padres, del finado D.^{no} Manuel Perez legitimo Dueño, que Era, del dño. de Elave, Tera y efectos vendibles de la Casa Sulperia, Conocida por la del curte, o Medina y por auto Proveído por el S.^{no} Jefe del Juzgado Mayor de bienes de Difuntos, el Sr. D.^{no} Jose Maria del Valle, Oidor de esta Real Audiencia, y como Contra de los autos af. y f.; procedió expresado D.^{no} Santiago, ala venta de dha. Casa Sulperia, la que se hizo con D.^{no} Jose Elinares, habiendo ajustado entre ambos. Contrayentes - el dño. de Elave, en la cantidad de un mil, doscientos p. y los efectos vendibles a base de Precio Valanceador y por Convenio de Paces, a saber, el dño. de Alcabala de Biento por m.^o Luis Valance es en la forma y manera siguiente

Por la Elave, Tuanillo y tierras Muertos	200. 0. 0.
Por el monto de los efectos de este Valance	869. 3. 0.
Suman las Dos partidas	1069. 3. 0.
Se Rebajan las Dtas que debe la casa y son	81. 7. 2.
Queda líquido principal; un mil, novecientos	987. 3. 2.

Ochenta y siete p. tres r.^{as} y medio; lo mismo que recibió el Citado D.^{no} Santiago de D.^{no} Jose Elinares, en el acto de este Valance y como Contra de la Escrit.^a Otorgada, de este Contrato por ante el Es.^{no} de Dho. Juzgado Mayor de bienes de Difuntos por lo que cesó el Dominio y señorio que tenía, D.^{no} Santiago y dho. Exe. Dero, el que traspararon, en el expresado Elinares, por habérsela recibida con satisfaccion y para que contra lo firmaron, con el Señor Valanceador del Premio, Dho. ut supra.

Sant. Cachufero y Quiroga
 Recivi del Sr. Jose Elinares sin quenta y tres p.^{as}

Andrés del Puerto

y cinco reales por el Real dño de veinte
deducido de la cantidad de ochocientos
o cinquenta y cuatro pesos, en que fuere a
precia de los efectos de la Real Caxa en
el mes veinte y cinco pesos, en que se
aprecio el valor de la Real Caxa en
el mes y Abril de 1782. Juan y...

Sirvase V. de extender Escriptura en su Registro en q. como Dueño q. soy de la Casa y Esquina Pulperia accesoría cita en la Calle de Medina, y se me remató p. el Jueg.º de Prov.ª p. bienes de D.º Juan Josef Medina, me obligo à favor de D.º Manuel Peres Dueño de la Llave, Juanillo, Frastes muertos, y efectos de dha Pulperia, à conocerlo por tal dueño, y q. como tal disponga y venda sus derechos de Llave en el mayor precio q. pueda utilizando los aum. q. se le proporcione; y respecto à q. he mis ajustado su arrendam. en quince p. mensales me obligo tambien à dho Peres à no subirle p. motivo alg.º ahora, ni en ningun tpo. el dho. arrendam. como ni tampoco los q. en ella me sucedieren p. tit.º honorario, ò lucrativo, p. qualquiera q. en ella suceda ha de observar esta Escript.ª inbidablem.ª y si p. venta saliese de mi dominio, en la Escript.ª q. de ella ourgase he de hacer mencion de la obligac.ª y cargo perpetuo en q. la cituo de no alterar ni innovar el arrendam. ni poner estorbo en el uso y propiedad de dha Llave, ni al arriba expresado D.º Manuel Peres ni à ning.º q. le suceda, obligandome con mis bienes, y con la misma finca à sancarle qualquiera perjuicio q. p. no cumplierle este contrato se le siga, à cuya mayor firmeza, se pondrá al margen del testimonio del remate, q. es el tit.º con q. pareo, y p. q. se me ha tirado, la presente Escriptura, p. q. el q. de mi la adquiriera sepa y le cante la oblig.ª q. por ella le impongo, y sea consiencia cierta de q. ha de guardar à la dha Pulperia, la q. he de redificar ò refaccionar quando lo necesite, p. su concier.º en la forma y fabrica q. hoy tiene, y p. el dueño no se hiciere, p. falta de facultades, lo podrá hacer el actual Arrendatario, ò los q. le sucedan à cuenta de los arrendam. q. dexará de satisfacer hasta la concurrente cantidad. El gasto q. acredite con cuenta jurada e instruída. A dhas. condiciones añadirá V. todas las clausulas y renunciaciones q.

sean de estilo, y hagan à la perpetua firmesa de este instrum. q. ^{to} e y
D. Manuel ayetasemas, p. q. en todo tpo. sea sin novedad nro
nio. Lima y Noviembre 24 de 1798. ~~Manuel Ayetasemas~~

Josef de Salazar Manuel

Lima y Abril 2 de 1799

CON ANEXO à lo q. U. me prebiene en la mi
ta de arriba, queda otorgada la Carta que se pre
biene en ella, anexada en todo su tenor, como se
viese en mi Rex. à q. me remito.

Pedro Lambertis

Lemay Sep. 2 de 1794

Este es en virtud de Real Cedula de Su Magestad
 de 17 de Mayo de 1794, en virtud de la qual se
 mandó que el Sr. Dn. Juan de Dios, Oidor de la
 Real Audiencia de Mexico, se conformase con lo
 que en esta Real Cedula se contiene, en el
 punto de la intercesion de Sr. Don Juan
 Medina, Oidor de la Real Audiencia de Mexico,
 en la cantidad de cinco mil reales, para
 el pago de los intereses de los empreritos, que
 se le hubieren hecho, a la Real Audiencia, por
 el Sr. Dn. Juan de Dios, Oidor de la Real Audiencia
 de Mexico, y de los señores de San Juan de los
 Rios, como mas largamente consta y puede
 verse en el Real Cedula de 17 de Mayo de 1794.

Medina
Medina

Pedro de Emburda
 Oidor de la Real Audiencia de Mexico

501

S^a Dⁿ Domingo Antonio Figuera, Dⁿ Man
Billas, y Dⁿ Gaspar, su Hermano, tienen ben
la pulperia de la Ciguina de Medina, adⁿ
Pexes que suprinápal es de nuebe cientos po
bre poco mas, ó menos, que unido, a este el
de los rastos, Deducida en el Balance de
que ha a celebrax; con arreglo a lo espues
la Superioridad; como asimismo, los dema
que debiere la casa en causa de los cabala
Caberón y composición, se basandose en va
tidas, de la total Importancia, y cantidad
que sea Semparasa dho Balance, para
no sea su ligusimidad, y cobrada los dho
están a mi cargo, Lima y sept^e de 1781

Juan Freyre
[Signature]

En cumplimiento de la provid. de V. de 17 del que
 rije, auxiliada del Excmo. Sr. Protector, pro-
 cedi inmediatamente acompañado del Perito Va-
 lanceador D. Ypolito Dominguez al seques-
 tro de la pulperia esquina del marmol de
 Caravajal, sensionado de que el Europeo D.
 Jose Linarez su dueño se hallaba en el Ca-
 liao, como me lo aseguró la Mujer que
 encontré en dha pulperia, quien despues de
 haverla manifestado el Sup. permiso, repro-
 sedió al Valance, de cuya operacion, y liquido
 resultado lo manifiesta el dicho tanteo, y
 como no encontré de pronto persona á qui
 en entregar dha pulperia, tuve por conve-
 niente cerrarla reencargandola al Com.
 de dho Caliao entantanto q. V. determinara
 lo conveniente

Entré varios papeles q. se encontraron
 en la pulperia indicada, se encontró un tes-
 timonio de la Escuela comprensiva ala pul-
 peria esquina del Sause, que compró D. Jose
 Linarez la D. Santiago Cachupino en la
 cantidad que expresa, como tambien un Va-
 lance tomado en 13. de Ab. de 820. cuya Ca-
 sa se mantiene cerrada, p. q. los malebolos
 la asaltaron una noche despues que el
 Sr. Vaserna dexamparó esta Capital, saque-
 ando todo quanto en ella habia, quedando
 solo subsistente el importe aque asciende
 el derecho de Hase Juarillo, y otras mueras

Siguidam. me conduje a la Casa morada
 D. Dolores Garcia muger legitima q. difo
 de D. Pablo Laxidaxren, a quien despues
 niferarla la Oñ. de S. E. la interrogué a
 de que mediana Plason de la court. de su
 xido, de los bienes de este, y del Dinero que
 en su poder perteneciente a D. Jose Lina
 y contestó, que el Marido se hallava a
 que ni de este, ni de Linaxer tenia cosa
 na, y sin embargo de que le increpó la
 sa, amagandola a que se esponia ha un
 spre se mantubo xerente; por lo que
 ha sequerarla sus bienes, q. son los mismos
 contiene el Invent. que con la actuacion
 on acompaño a V. S. decaando unicam. q.
 en quentre en ella defecto en el desempe
 mis debexes. Lima, y Agosto 24. de

Dios que a V. S. m. d.

José Pucio

Lima y Ago. 25. de 1821.

Por presentadas las dilix. actuadas p. el Com
 nado, con las q. se informara al Ex. mo. S. G. n. en
 tud solo q. se ha dexido mandan a solitud de
 Maria Dolores Garcia.

Ante mi



Como
 Exon de Villa Rica
 Com. Pub. de la Junta

S. S. de la Junta de
 Sequestro



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 de la Libertad.

Lima 9 de Agosto de 1821



Handwritten signature or initials in the upper right corner.

Como son

Junta de Cerros D.ª Maria Dolores Garcia muger legitima de D.ª
 obre en Justit. Pablo. Tribaxen segun may haya lugar en derecho
 ante V.E. pareço y digo: q. habiendo fugado mi ma-
 rido al tpo de vigorear el exato de la Patria se ha
 Ynarrado prozedido al embargo de sus bienes entre lo q. se ha
 comprendido la ropa de mi uso, y demas especies no
 solo de dejenca, sino de nejecidad dependone-
 to un sofa, y un catre. La bondad de V.E. y su ilustra-
 cion no puede permitir que quede una infeliz homrada
 muger sobre dejampañada de su marido en la depre-
 des y deponcho de no tener absolutam. con q. subij-
 tir ni como abilitaige de ropa en ocasion de hallar-
 se sin recurro. Si mi marido p.ª temer ha uido
 no soy responsable de su fuga, y bastante yudico con
 la honrandad en q. quedo constituida. En esta virtud
 puxo a V.E. suplicandole se digne p.ª su clemencia
 y mi mugeria ordenar q. en el embargo no se com-
 prendo en manera alguna ni el menage de-
 dente de una muger de bien en la ropa de su

que tales especies corresponden a mi, q. de mi modo soy criminal uno degradada p. el estado en q. he quedado. Por tanto

A. O. E. pido y suplico se viva mandado como llevo escrito y sea asi justicia, q. espero alcanzar del beneplacito de V. E.

Maria Dolores Garcia

Lima y Sep. 12, de 1821.

Por recibidos en esta fecha el anseñor de V. E. Ex. mo Sr. Protector, y p. darle el debido cumplimiento a lo que se le mandó en su orden de 10 de Agosto de este año, y para que se cumpla lo que se le mandó en su orden de 10 de Agosto de este año, y para que se cumpla lo que se le mandó en su orden de 10 de Agosto de este año.

Villafuerte

Lima y Sep. 12, de 1821.

Vista al Fiscal de la Comision

Asistido

Com. Villafuerte

El Sist. Dice: Que la solicitud de D. Maria Dolores Garcia debe ser resuelta no solo p. los principios de equidad, sino p. todo dia. Deben p. debolearse





Un quartillo

22

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

 Todos sus bienes, ya sean de uso precioso, ya de mero ornato, p.^o q.^o estos no deben sufrir la pena de confiscacion à q.^o se hizo acreedor su marido D.^o Pablo Tridaxner. Verificada esta devolución puede V.^o S. mandarse se pisen con muebles propios ^{se}unicam. del Maximo, al depositario gen.^l bajo la respectiva razon; y q.^o asi mismo se entregue la Pulperia de la Esquina del Maximo de Cruzafal reconstruida, como bienes de D.^o José Linarez; lo q.^o exornado buelva el Exped.^o p.^o pedido men q.^o sea de Just.^o Lima y Sep.^o 23 del 821.

D.^o Ortiz de Zenteno

3



Dos reales.

23

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Lima Agosto 23.
de 1821.

Exmo. Señor.

Informe la Jun. D.ª Manuela Peralta ante U.º E.º con
de Secueros. el mas devoto respeto, y conforme à dere-
cho cipo: Que tengo dos Casas Pulperías
situadas, la una en la Esquina del Sauro,
y la otra en q.º avito Esquina del Mañuel,
como propias y pertenecientes anni, y à mi
menor hijo José Linares, de edad de nueve
años, las q.º administro, y poseo como due-
no propietario, lo q.º en caso necesario haré
constar, y lo ejecutaré prontam. si una de
las dos Escrituras no se me tubiere
perdido, sin poder hacer memoria en el
transcurso de años q.º ha corrido del

Escribano ante q. se otorgo.

Estas pues con motivo de haver profugado
D. José Guinanes, q. en administrava la una,
segun noticias he adquirido se ha refugado
al castillo del Callao Padre del enunciado
hijo, han estado muchos en la creencia q.
Casas tocan y pertenecen al enunciado pro
siendo estas legitimam. mias. Y haviendo pu
llegado a mi noticia q. se esta tomando en
razon de las personas q. han profugado
esta Capital, y a otras denunciando p. q. q.
Bienes sean sequestrados, segun lo publica
p. N. Bando, lo me hace preciso ocurrir a
p. q. q. impuerto en la verdad del caso, no
me perjudique en lo menor.

Estoy cierta en q. el bondadoso conde
V. E. no puede permitir q. perezca uno
ignorante forastero, como igualmente
menor hijo, y mas quando se hallan en
dos Casas Pulperias, asi mi dinero, como mi
trabajo personal, ni menos podran la
buenas intenciones de V. E. permitir se
sequestro en unos bienes q. legitimam.
poseyendo sus legitimos dueños, como es
vista esta, y ce Publico en este Vecindario
Por tanto

A V. E. pido y suplico q. en atencion a lo

24 llevo expuesto, devil de mi sexo, nonfandad, igno
nomia, y atendiendo a lo q^e llevo referido,
le rruvo declaran le me tenca p^a parte
legitima, como es notorio de otras dos casas
Pulperias, y en su conceq. mandan q^e las
referidas Casas no tengan accion al
sequestro, pues asi es de Just. de q^e con
merced expeno al carcan, y p^a el to, jmo
en toda forma de dno. *[Signature]*

Manuela Penalta
[Signature]

Lima y Ago. 25, de 1821.

Acompese a los anteced^{os} q^e se han traído al despacho en
esta misma fecha, y dirijase al Ex^{mo} Sr. Protector el informe
q^e se ha sentido pedir a esta Junta:

[Signature]

Ex^{mo} Sr.

Lo que puede informan a V^{ra} esta Junta es: lo que
resulta de las actuaciones q^e le ha dirijido el comisiona-
do q^e nombro: sobre q^e se sentiria resolver lo que
fuere de su h^{er} agrado. Lima y Ago. 25, de 1821.

Ex^{mo} Sr.

José Manuel

Man^{ra} de la Fuente
Chavez

[Signature]

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lima: Agosto 27. de 1821.

Devuélvase a la Junta de Secuestros, para que se agreguen las actuaciones a que se refiere

[Handwritten flourish]

Vnauuez

[Handwritten signature]

Lima Sept. 24. 1821.

Respecto de haberse traído al despacho con esta fecha el anterior Memorial, con el Superior Decreto de devolución a esta Junta, y no haber quedado devuelto en poder del Sr. Presidente D. Juan Manuel Rodríguez al tiempo de salir con el correo, aqueguete inmediatamente a los Apoderados, como se manda anteriormente, y trátese todo con el oficio correspondiente al Sr. Protector.

Juan Chaves *[Handwritten signature]*

Atentamente

[Handwritten signature]
C. de la Junta de Secuestros

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Esta Junta dirige a V.E. el Expediente que no se
agregó como estaba mandado, para que se sirva
resolver lo que fuere de su Superior agrado en virtud
del informe que acompaño.

Dios que. a V.E. en Lima, Septiemb. 25.
821.

Como Senor.

Man^o de la Fuente Chaver
Juan^o Valdivieso y Prada

Lima y Octub^e 1^o de 1821.

Respecto a esta resuelta la consulta q^e hizo
esta Junta al Ex^{mo} Sr. Protector, en q^e esta comprehen-
sivo este exped^{te} pase a la Vista del Fiscal de la
Comision.

Como Senor Protector del Real.

Nittapene

El Jic! reproduce la vista de 23 de Sept. ultimo; y
pide q. haciendose provision q. en ella viene pre-
dido, se haga saber a D.^a Manuela Lenata para
figue en forma el dño. q. alega, apercibida a q.
de no hacerlo, se procedera al remate de sus bu-
perias p.^a el dño. de just. Lima y Oct. Adel. 81
D.^a Ortiz de Zenteno

Lima y Oct. 5, de 1821.

Visto con lo expuesto p. el Jic! de la Comision. Noti-
fique a D.^a Manuela Lenata, para que dentro de tres dias
traiga la justificacion correspondiente del dominio que
asegura tener en las Sulperias seguitadas bajo de aperc-
bimiento, y sin perjuicio de esta providencia debuelvanse
a D.^a Maria Dolores Garcia la ropa, y muebles q. reclama
en su licito resp.^{to}, para que al Depositario Gral. los per-
tenientes al Eniquado D. Pablo Tamborin su legitimo ma-
ndo, y poniendole de todo la debida constancia.

Juanne Chaves

Valdivieso

Ante mi

Como
Veron de litografia



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

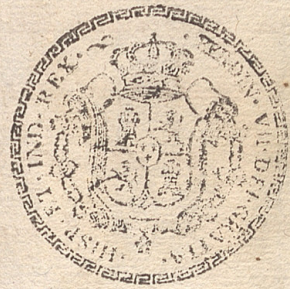
ca en ofre dir p.º entregado para su
nifucion y en tenal cu ello f.º de d.º

fe
D.º Pasqual An.º de Santero

Yunque

En Lima y Octubre doce de mil ochocientos veinte y uno yo el escribano
hize saber la contenido en la pri-
mera parte del auto q.º antecede
a D.ª Manuela Peralta en su
persona de ofe

Nillofante



Dos reales

**Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Perú I. ^{que} Junta Año de 1821 1.º de 6 Litras

chea. Jueces Comisionado

D^a Manuela Peralta en los autos del secuestrado de las Casas pulperías Esquina del Sauce y del Altamol en el concepto de pertenecer en su propiedad a D. José Linarez en los que incide mi oposición de tercera de dominio, con lo demás deducido digo: que por el defecto de haberse mandado se me notifique como en efecto se me ha notificado produzca dentro de tercero día la justificación correspondiente del dominio que aseguro tener a las precitadas dos pulperías bajo de aprehensión.

Reconocido el proceso con este fin, y con presencia de la ordenación me encuentro que en mi escrito de ^{23.} que tiene materia a la oposición se hallan con efecto comprendidas ambas pulperías; pero ni mi ánimo fue dirigido a este objeto, ni mi instrucción para que se dictase de contrario a comprender las del Sauce, por que aun que esta es desde luego de la absoluta propiedad de Linarez, como lo fue antes de vender una hijo la del Altamol, no era posible proceder contra mi conciencia en ofensa de la verdad. Acontecimientos que a las veces suceden, y aun a los hombres, cuando por una desgracia se valen de manos imperitas e ignorando, como ignora yo leer y escribir.

Supuesto pues este acontecimiento, cuya verdad fuere a Dios nuestro Señor y esta señal de Cruz + y reformar

como expresamente Reformo mi escrito de posicion, citan-
dola unicamente a la de la pulperia equina de Ma-
mol que corresponde a mi hijo Jose Linares, a cuyo fa-
vor y para sus alimentos me la cedio el precitado D.
Jose su Padre, a esto parece debo Reducirse la papeleta
a que se haya Recivido el negocio. Para esto pues com-
biene a mi derecho que los Testigos que presento al
saber el R. P. Fr. Ventura Prieto del orden militar
de Nra. Señora de la Merced, D. Juan Ferrnandez
y D. Baltasar de los Reyes y Gandara, juran y declaran
al tenor de las preguntas siguientes.

Primero digan si me conocen por el
nre de Jose Linares niño de edad de diez años que
se halla curando su leonidad en el Colegio del Prin-
cipe, y si este por hijo natural de D. Jose Linares.

Item si saben y les consta que el precitado
D. Jose Linares para evitarse de recompenciones por
los alimentos de su hijo me cedio la precitada Ca-
sa pulperia del Maamol, sin tener desde entonces
intervencion que la de valancearla segun el regimen
de este giro y liquidada la cuenta con el partidario
enregarme las utilidades, para invertir las como lo
he invertido en el sobren de mi citado hijo.

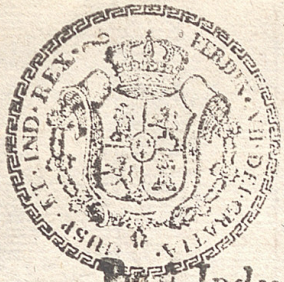
Item si es cierto y verdad que en una qual-
quiera ocasion que por no haver partidario se hacia
cargo de la pulperia D. Jose como acontecio ahora
ultimamente, solo intervenia en la dace de este ulti-
mo, pues las utilidades subsistente la seccion me
me entregaban religiosamente.

Calificados con la deposicion de estos Testi-
gos la legitimidad de la tercera, hago presente a V. S.

lo que robustece mi intencion y Coadyuba ²⁹ por la pureza y Verdad con que me conditaco lo mismo que consta del Proceso, y es lo que sigue.

El valance de ⁴ practicado de orden de V. S. S. Nave veen que en la preñada Cava pulperia deducidas las ditas que en la suma de Docienro ochenta y ocho p. cinco reales que la graban, quedan liquido de principal Cien cincuenta y dos p. cinco r. Ahora bien, rebajados de estos los quinientos p. que se dieron por el antecesor de Linares por el suavillo y trastes muertos ahora diez años que en la presente con un dero, ya en rason de la vejen de esos trastes muertos, y ya por que lo atrahado en el giro de pulperias no hace codiciable la causa q. sobre no tener un barrio pingue la multiplicidad de caserios y Chinganas que se han abierto rebasan en estimacion, solo viene a quedarle al infeliz Cien cincuenta y seis p. siete reales. ¿Será posible que por que se presuma con la Cava de D. Jose Linares cuando el estado no progresa con Cien cincuenta y seis p. siete, se desepereciendo a un infelice Americano, se le presuma que yo sea capan, oriendolo igualmente, de pretarame a jurar en falso por una utilidad tan corta?

No, no se combina esto con la Justicia, ni tanto menos con las ideas liberales del Excmo. Señor Protector en quien Reide la Suprema potestad; y en estos Sentimientos aun cuando la suma de ese numero principal existente en la pulperia fuere efectivo y productor, omediendo en beneficio de un Americano menor de Catorce años, confiso a la tutela de V. S. S. se aplicaria todo el beneficio a que es acreedor, que no



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

deberá esperarse, viendo como es *com. Divin* to el interes. En esta atencion *recomendando* a V.S. lo expuesto para que lo tengan presente al tiempo de la Resolucion haciendo el pedimento que mas convenga.

Et V.S. pido y sup. que teniendo por reformado mi escrito de ²⁹ y por cenida mi oposicion de tenencia al solo unico dominio de la propiedad enquina del Marmos, en *circos* mandar que para en parte de la prueba y justificacion que se me ha incumbido produzca, fueren y declaren los testigos presentados al tenor del interrogatorio incerto, y hecho teniendo en consideracion lo alegado y fundado con el proceso, fallar por que se me entregue para los fines y objetos a que esta destinada, requiriendo de justicia que pido jurando lo necesario *Y así*

Por D. Manuela Peralta y arauca
Justo Chavero

Lima y Oct.º 13, de 1821.

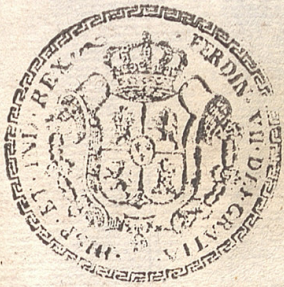
Por rectificada la tenencia que esta p.º se dedujo en el escrito ref.º: recivante la informac.º q. pide al tenor de lo echo q. produce con circ.º del Fiscal.

Fuense Chavero Valdivia

Antes

Mano de Villafuerte
Villafuerte

En Lima a oct.º 13 de 1821. Yo el Jefe de la Comision, D. D. Manuel Ortiz de Zavalza, en su persona y por medio de



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

R

[Signature]

dia, mes y año: Loel Viernes. hi se suba el auto en un puente ad. m. m. en la Penitencia, en su persona del Sr. D. J. J. J.

[Signature]

1.º J. J. J.

D. Juan Fernandez... de D.ª Manuela Serrata... ha mandado dar presente p.º J. J. J. a D. Juan Fernandez de exco...
... de Pulpero, q. dixo vivia en la calle del Sr. Juan...
... le recibí juramento que lo hizo...
... y haciendole a último de las preguntas del interrogatorio inserto,
declaro lo siguiente -

1.ª

Ma primera pregunta dixo: Que con el motivo de tener amistad intima el tiempo de diez años, con D. José Sarmiento, y con la q. lo presenta sabe y le cometa que José Sarmiento, ni no decidad de diez años (a trisa) q. se halla cursando su latitud, en Colegio del S. m. p. natural, del mediado D. José Sarmiento, y de la Refund. D.ª Manuela Serrata, y responde

2.ª

Ma segunda dixo: Que p.º el motivo q. tiene dho. en la anterior pregunta, sabe y le cometa, p.º habido visto, ser cierto todo lo contenido en esta pregunta, y responde

3.ª

Ma tercera dixo: Que del mismo modo q. las anteriores

[Signature]

preguntas, sabe y le consta y declara que p. ha en lo vi-
to, y presenciado, ser verdad todo lo q. se contiene
en esta pregunta y responde: Que el dho. y declara-
do es la verdad so cargo del juramento q. en ofi-
a firmo, y ratifico en virtud de ley de esta real ca-
racion q. se le compracendin la general. o. d. de la
ley q. es de edad. de quarenta y cinco y la firma
de q. se sigue — Enm = es = o = e = r = e = r = l = i = s = o = c = m =
mule

Juan Fernandez

Chuo
Geron de Villalobos

2^a Igo.

Antena

D. Baltasar de los Reyes
y Gandara
G. N. L. 32.

En dho. dia mes y año la parte, de d. Mariana de la Cruz
Continuando con esta informacion, p. quanto p. Igo. ad.
Baltasar de los Reyes, y Gandara, conde de Cameros
de esta corte q. dixo ser, a quien yo el presente dia o. le
dixi jurame. q. lo hizo p. Dios nro. Señor, y aona
donal de Cruz, segun dho. so cargo, o. f. de
cia verdad, en lo q. supiere, y fuere preguntado, y
viendolo al tenor de las preguntas del dho. y ultima-
mente preguntado, declaro lo siguiente

fac

La primera pregunta dixo: Que con el motivo
de haer venido el declarante, de los Reynos de España,
a esta corte, en el año pasado de mil setecientos quatro, a
cuya llegada conoio, ad. don Linares, y a q. lo presen-
ta, y ha continuado de de entonces, profuando con los sus
dichos, una intima amistad, y p. esta razon, sabe y le consta
q. don Linares, nro. de edad de diez años, se halla en un
la Salinidad en el Colegio del Principe, y q. este es nro.
natural, de los indios de don Linares, y de d. Manuela
Peraza y responde

2^a

La segunda dixo: Que p. el motivo q. tiene de

3.
L
nave
Relig
del or
Ingen
N. F
B. d

2

Al R. O. N. Prov?

10
Don Grande de S. Nig?
de Lima, y depend.
octubre 13 de 1723

Concederle al re
niente la licencia

Solicita
Don Juan de
Prov!
Ante mi

Jose Marques
Secret. de Prova.

El Hermano Fray Buenaventura Ojeda
con el debido respeto, padesco y digo: q ha
viendo te requestado p. parte de la Patria
por bien de un niño p. una veosimil ore
funcion, y queriendo mo Digno Protector
q se declarara el caso, con razon, testigos,
y comprobantes, y guardar, a primera
vista el dno q se alega, p. un efecto me
precisar, y auiso de declarac. y allonam, no
podre ostantame, ni ser vin de testigo, lo
de la materia, q tengo bastante co
norim y en q se interesa el acto de ca
nidad, sin el previo consentim. in scrip
tis. El S. O. N. por tanto.

Pido y suplico, q en vista de lo ex
puesto, se sirva acceder seg. y al thenor de
lo q llevo pedido p. ser justicia q espero

Fray Buenaventura Ojeda
e J

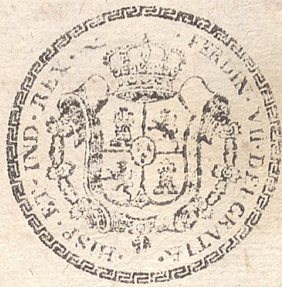
certifico To el infrascripto Fente de los curas Rectores, en esta Iglesia
 del sagrado corazon de Jesus, vice- Parro q.^a de la Catedral, que en un
 libro de papel comun forrado en pergamino en que se asientan las partidas
 de Bautismos de Españoles, que empezó à correr el año de mil ochosientos,
 y finalizò el de mil ochosientos diez y ocho à 1302 6^{ta} se halla una del
 tenor siguiente =

Partida. En la ciudad de los Reyes del Perù, en siete de 1302
 „ Abril del año de mil ochosientos dos, yo el In-
 „ frascripto Fente de los curas en esta Iglesia
 „ del sagrado corazon de Jesus, vice- Parroquia
 „ de la Santa Iglesia catedral, exponiè, bautisè
 „ Solemmente puse olio y crisma, ~~ante~~ ^{ante} ~~los~~ ^{los} ~~padres~~ ^{padres} na-
 „ cido en este dia, hijo natural de D.ⁿ Jose Lina-
 „ res, y de D.^a Inamela Peralta natural de esta
 „ Ciudad, feligera de esta Parroquia: fue su
 „ Padrino D.ⁿ Miguel Toledo, à quien adverti la
 „ coponacion espiritual, y testigos D.ⁿ Martin Le-
 „ pae, y Jose Roman, de que certifico = P.^{do}
 „ de la Puerta = Jose Linarez =

Concuerda con su partida original, libro, foja, y año citado a que
 me remito, y para que obre los efectos que convengan doy la pre-
 sente à pedimento de parte legitima: Lima y Agosto 25 de 1821.

Miguel Justin de Obcoze





D. N. S. P.

**Sello Tercero de los Reales: Años
de Mil Ochocientos Veinte y Ve-
inte y Uno.**

Perú Independiente Año de 1821 L.^o de la Libertad.

Cheñ-Jueces Comisionados.

D.^a Manuela Peralta Madre natural de D. José Li-
narez menor de Catorce años, en los autos del Secuestro
de los bienes del Español D. José Linarez padre natural
de Dho. mi hijo, en los que incide mi oposición de tercera
excluyente de dominio a la pulpería esquina del Marmol
con lo más deducido digo: que este artículo se recibió a
prueba por justificación por el término de tercero día; y
habiéndose en parte de ella pedido que los testigos que dirig-
né en mi antecedente acusar jurasen y declarasen al
tenor del interrogatorio incerto parece en halla evacuado
este paso, y por consecuencia en necesidad, según la cali-
dad del ^{interlocutorio} ~~dispositivo~~ se traigan para el pronunciamiento
del definitivo; en cuyo estado debo haver presente a V.S.
que aun que la naturaleza del juicio es sumariísima,
con todo no puede, ni debe en mi concepto faltarle al or-
den preciso con que corresponde organizarse la substan-
ciación, interviniendo en ella el Defensor de Menores, cu-
yo Ministerio público es encargado de la defensa de uno,
y viendo mi hijo no puedo yo renunciar el beneficio de
una pensión prescripta por la Ley, y que sin ella sería
nulo cuanto se Resolviese.

Evacuada la prueba y calificados los hechos por la depocicion de los testigos como debo concevia para el objeto de la pensionaria del Ministerio publico del distrito con que interpele, solo me resta justificar con Documento el que el precitado mi menor hijo lo es tambien natural como lo titulo del referido D. Jose Linarez, al igual al que mi menor edad. Ambos extraemos se coligen del tenor de mi Partida de bautismo que debidamente presento.

Peruadido asi el Ministerio publico de que mi hijo esta como menor en causa de que en desempeño de su obligacion exercee en favor la correspondiente defensa, debo creer que coadyubando la justicia de la tercera adelanto con sus luces lo que yo no alcanzo, sin olvidar el que aun cuando no Resultare tan plenamente provada mi intencion por la cesion allegada de la Casa pulperia, siendo la Cuidad que resulta en su beneficio tan demaciadamente corta segun la arismetica demostracion que con referencia al Valor de su hijo en mi anterior escrito, cuyo principal no cubre la quota alimentaria que hasta la edad proyecta debe sufragarle su Padre, la asignacion seria de notoria justicia, luego lo es mucho mas resultando provada la tercera en los terminos que la propuse. Y en esta atencion habiendo por expreso quanto sea favorable.

A. V. S. pido y Suplico, que habiendo por presentada la Partida de bautismo, y por justificados con el

35
Los extremos de su filiacion, probamente del Espa-
ñol D. Jose Linares, y en menor edad, se sirvan
mandar se oiga en la substanciacion del presente
Articulo, y por conclusion de ella al Ministerio pu-
blico del Defensor de Menores, o quien es de derecho
en justicia que pido jurando lo necesario. Fe

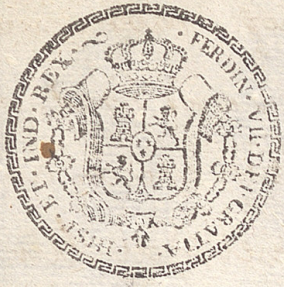
Por D.^a Manuela Peralta y ante Vuestro
Jefe Maria de la Cruz

Lima y Oct. 15, de 1821.

Vina al Fiscal de la comision.

El Agente Fiscal visto este Exped.^{te} dice: q^e en su
concepto ala copia de la Partida de bautismo, dada por el Jefe
de Sagrario, y presentada con el anterior Recurso se ha agre-
gado el „Jose Linares,“ con q^e clausula, y parece ser de
diversa tinta y letra. Pido pues q^e el escribano pare ala Pa-
rroquia, y haga el examen y cotejo debido, poniendo di-
rigencia orlo q^e resulte; y q^e evacuada para los autos
al Abogado Defensor de menores como solicita D.^a Manuela
Peralta p.^a q^e sorrenga los dias del niño, p.^{ya} se ha hecho la
tercera, y despues a este ministerio. Lima y Oct. 17. de 1821.

Garcia



Don reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

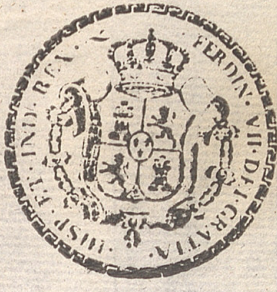
Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Lima y Oct. 18 de 1821.

Practiquese p.^o el p.^o ante vno. la diligencia de q.^o a
 enlarga el t.^o Fiscal delo civil en su anteced.^{te} dictamen
 y el baquada q.^o sea p.^o ante el p.^o al Abogado defensor
 qual. de Monroy p.^o el q.^o propone a quel Misio
 teris

Valdivieso
 Antonio
 Chico
 Toron deli...
 En Lima y octubre diez y ocho, en mil ochocientos y...
 D. J. mon... Fiscal delo civil, en su p.^o
 donad' e. J. Lopez
 N. J. Lopez

En cumplimiento de lo mandado en el auto an
 rior, me conduje hoy dia de la fra. de la Iglesia de
 Sagrado cororon de Senn vice = Parroquia de la Cate
 dral, y estando en ella le hize presente al Currite
 D. Miguel Agustín de Torres Teniente de los curas
 de la Parroquia, el indicado auto quien en su virtud
 me escribió un libro de papel comun forado en pong
 mino en el que pareren sentadas las Partidas de Pa
 rimo de Americanos, que empeco a correr en el auto po



U.º quartillo
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Parí Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

sado de mil ochocientos, y finalizo el diez y ocho de
Agosto de mil ochocientos diez y ocho, y a pocas horas ven-
tado vuelta de él se halla la partida original de don
de me expreso el citado Sen.º de Cua haber sacado y ca-
piado la 9.º ha lla af 33 de este Expediente, y habiéndose
esta cotizado con el expresado original encuentro en
este q no aparece el nombre de Toro sino solo Vido
ro: Del mismo modo se encuentra q el Don del Ladino esta
puesto con distinta letra, al parecer y con tinta fresca,
y diez o trece palabras q no se pueden seguir su conte-
nido por estar testadas y con tinta antigua al parecer:
fue la citada partida original se halla al parecer sin
mada q Dn Inedinarer, estando en todo lo demás co-
rrente con la indicada partida de f 33 de este auto.
En cuya consecuencia me oíento el presentado Fomento
de Cua Dn Miguel Agustín de Toro, q el día siguiente
de haber dado la presentada partida de Dantimo, ocu-
rrió don Toro a maner a firmar en el original de ella
p cuya rason agrego la firma de este despues de la del
y por don Toro de la cuenta su anterior, siendo toda la
letra de la dña Partida, como igualmente el Toro dina-
ver, suya propia y de su puño. Y para que conste
y obre los efectos q en breve lugar pongo la presente
en Lima y Octubre diez y nueve de mil ochocien-
tos veinte y uno

Cmo
Ceron del Itaque
L L L



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

R

Exmo. Sr.

[Signature]

lima Oxc 19/21.

al Sr. Jefe de Negocios de España como man haya lugar en dao. pa. que se en presencia

D. Jose Simón natural de Catalunya en la Ciudad en las desices de mi Juventud un tipo natural en D.ª Mamea Peltre trate de darle la educación correspondiente asignandole al efecto p.ª su necesaria alimentación las utilidades de la casa Juliana de la Equina del Mariscal de Ponce q.ª con p.ª, las que percibia mensualmente la Referida D.ª Mamea, a cuyo lado se halla el Referido Niño, q.ª hoy tiene la edad de diez años y está cumpliendo la Latitud en los estudios generales del Colegio del Príncipe. Con la oracion del q.ª tengo en las Referidas Casas de Abasto me hallo repartido en varios créditos Activos en los Pueblos Suburbanos de esta Capital, Tambor y Hacienda in-comerciales, y tanto p.ª hacia los cobros respectivos quanto p.ª destino de los efectos preciosos p.ª el expendio he acostumbrado salir una o dos veces a la semana a dos puntos, y en especial ala poblacion del Callao y Villavieja. En el viaje q.ª hice a esta ultima el Sabado 7.º de Julio en la

Manuel *[Signature]*

Fuere me sorprendió la Quermanion de las tropas
Reales q^e habia alli, y considerandome util para
el Servicio como Individuo q^e era del Regimiento
de Voluntarios de la Compañia, me llevaron de
al Consejo del Real Felipe, de donde no me despa
cháron p.^a regresar á esta Ciudad, y restituirme á mi
sa. Con este motivo luego q^e entraron las tropas
del Exercito Libertador se me estimó p.^a Linquin
y como tal se sequestraron mis bienes radicados
á la citada Casa Sulperia de la Equina del Mar
y la otra Equina del Sance, en q^e tenia puesta
un Matidario q^e fuge sin darme cuenta, y
traerame las Slaves, cuyo paradero ignoro. Ita
como tambien el descubrimto en q^e queda haber que
do. En el Acto del Sequestro expuso D.^a Ma
rta como Madre del menor mi hijo, q^e la
pernia del Marañon era perteneciente á este
arignada q^e mi p.^a sus alimentos, q^e no tenia
otro lugar de donde poder ser ministrado; pe
sin embargo de su reclamo se llevó adelante
el embargo, y se cerró dha. Sulperia, en
ciudad se mantiene ita. ahora, habiendose
quido igualmente los Papales q^e en ella
encontraron, entre los q^e se comprendió
la escritura q^e acredita el título de mi propiedad
y Dominio en la otra Sulperia de la Equina
del Sance, q^e tambien se sequestró y cerró
Hoy q^e me hallo restituido á esta Ciudad
en virtud de la evacuacion y entrega del
título y Placato del Caballero bajo la capitulacion

ajustada y Pacificada el 19 del corriente, me en-
 cuentro enteramente destituido de mis cosas bienes,
 contados el giro q^e con ellos tenia p^a mi Subriten-
 iente y lo q^e me quedo en su poder subvenga ala del
 menor mi hijo, a quien por este motivo miro ya
 con dolor expuesto a sufrir los Contrastes de la mi-
 seria, y contar la Carrera brillante de sus Estu-
 dios, q^e la q^e podia hacerse algun dia un Ciudadano
 útil a su Patria. Esto me obliga a implorar la in-
 finita bondad de V. G. p^a q^e en consideracion al interes
 del referido menor, y a q^e yo no he sido un Emigra-
 do voluntario, sino detenido q^e fuerza con la ocasion
 q^e meo referida, lo q^e se acredita con el hecho de
 no haber sacado ni mi ropa, ni los efectos mas in-
 teresantes de mi casa habitacion q^e tenia en la ciudad
 Superior del Marañon, pues todo se encontro en
 ella, se digna V. G. hacer uso de su magnanimidad
 e inmensa generosidad conforme a la oferta
 hecha en el articulo 4.^o de las referidas Capitula-
 ciones del Callao, mandando q^e se abra el Em-
 bargo de dichas Casas Superiores, y se me entre-
 guen p^a seguir girando en ellas, y evitar de
 este modo mi ruina y la de un infeliz menor
 e ignocente Americano, protestando todos en
 beneficio del Estado de los mismos bienes
 Requiriendose toda la Caridad de Faciendos
 por el p^a via de donativo gratuito, o proposicio-
 nar el entero de esta suma sacrificada q^e sea
 la entrega de dho. bienes. Y p^a tanto =
 A. V. G. pido y suplico q^e en virtud de lo expuesto se

Tropo
 el par
 rimer
 e de de
 me de fa
 a mi
 r tan
 Emigra
 mudo
 llam
 puen
 tar, n
 tita a
 i que
 a m
 q. la
 este
 rein
 i pe
 lav
 en m
 ce N
 la d
 io
 ropie
 quin
 ceat
 cap
 el C
 la u



Por Real
SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTEY UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Porca mandada como sobrito, aceptando el
ofrecimiento q' Mevo intimado, pues asi el
de justicia equidad y gracia q' espero alcans
de la magnanmia y acreditada piedad de O

Jose Pinarez

Lima y Oct. 19. de 1821.

Por recibido el dicto del Mns. Sr. Secretario de Estado y del Interior
agregue este recurso a lo antecod. de su materia y guardue lo pue
do, ultimamente en el lo

Notificacion
En Lima y Octubre diez y nueve de mil ochocientos
veinte y uno, fue saber el contenido del Decreto
de que se da a don Jose Pinarez en su persona de que
oy se

El Abogado Defensor Gral de Menores en resp^{ta} al traslado q'

le confirió p^o el proveydo en diez y ocho del conuente dice q^e la Madre del Pupilo justificó legalm^{te} la donacion q^e hizo D^{no} J^ose Linárei Padre natural del menor de la Casa Pulperia requerida p^o q^e esta le proporcionase su alim^{to}. Asi lo deponeⁿ tres Individuos con^{tra} testes absolviendo los hechos q^e les fueron articulados dando p^o razon la intima amistad con el Padre y Madre naturales y freq^{ue} concurrencia en la Casa. Era misma informacion acreditada la filiacion y reconocimiento del tal hijo p^o D^{no} J^ose Linárei q^e el lo q^e p^oalm^{te} exige la Ley ratificandolo con la firma q^e aparece en el certificado de la partida de Bautismo de q^e no se puede racionalm^{te} dudar. Por esto seria inoficioso entrar en las escrupulosidades de la anadidura, del J^ose al c^op^oelativo J^ose y el Don al Padano de q^e trata la comparacion q^e hizo el presente Escrivano aunque debe estarse en semejanza nota.

Lo formal es q^e el Pupilo es hijo natural de D^{no} J^ose Linárei reconocido como tal, y q^e antes del sequentio de sus bienes, y de dar causa a el le hizo Cecion, o don^o la Pulperia de la c^oquina del Maamul p^o q^e fuere el fondo de su alimentacion como lo dan a entender claram^{te} los Testigos de la Informacion. Entre los Contratos la donacion es uno de los q^e no necesitan de Escritura, pudiendo se perficionar entre presentes solo de palabra, bastando q^e se testifique la voluntad del Donante de qualq^{ue} manera. La Ley q^e previene los modos de hacerse la donacion, designa quatro y termina con las sig^{tas} palabras: Quando la donacion es hecha simplemente p^o cuenta o p^o palabra, mas non es entregado aquel a quien la hacen, tenido es de cumplirla aquel q^e la hace o su heredero. De este terminante contesto parte la potestad de todo Florentino p^o donar en Escritura o p^o palabra confirmandolo otra Ley muy conocida q^e dispone, se entienda obligado cada qual del modo q^e quiso. El Oficio o dilig^{encia} del Comisionado D^{no} J^ose Puerto expresa haverse hallado en la Pulperia al tiempo del sequentio una c^oquina q^e encontro en ella cuya circunstancia guarda conformidad con lo q^e expresan los Testigos de la Informacion, y es facil persuadirse q^e cada la c^oquina del Pupilo q^e reduce la tenencia. Hecha la donacion y entregada la especie antes de q^e el Donante diese causa a la confiscacion de sus bienes ya no se debe contar entre los suyos, y ademas siendo destinada a la Pulperia p^o alim^{to} de un Pu-



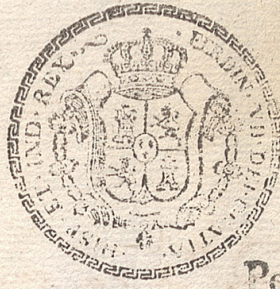
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 I.º de la Libertad

*pero, aun en caso de duda seria digno de la equidad y compasion como
acontece con la Legitima de los Hijos habidos en Matrimonio que
se consulta a los alim^{tos} y su privilegio. En cuyos fines
A V. pde y sup. se viaa proceder con arreglo al pido en punt.º de la*

Salvador de Castro



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Señor Juez Substituto de Secretarías.

Don José Mariano de Elizalde, en la mejor forma que haya lugar en Dño, pareco ante V. S. y digo: Que D. José Linarez me tenía alquilada la Esquina Pulpería de la Casa de mi morada, Sita en la Calle de las Animas de San Agustín. El enunciado Linarez era Soldado del Regimiento que se titulaba de Concordia, y con esta morada estuvo en el destacamento del Callao, y sus bienes han sido secuestrados por la Patria. La Esquina Pulpería de que se ha hablado no le pertenece, y no debe Comprenderse entre los Bienes embargados. De que esta Cerrada se me siguen Notables Daños, y como especie, o Cosa Convenida Notoriamente por Mí, y perteneciente a la Casa Citada, deve entregarseme, Depositándose los efectos que se incluyan en ella en la parte que se Señale, pagándoseme previamente los Arrendamientos que se me deben, desde 20. de Octubre ^{del año} Anterior, a favor de renta p. Mensual, que ascienden a doscientos quarenta pesos, plus es de derecho Constante que los efectos incluidos en una Casa, o Tienda son hipotecados al pago de los Alquileres con preferencia aun a los otros Acuerdos. Esto es de Niquerosa Dñ. y Ocioso Molestaria persuadiendo esta Verdaz. Cuenta Atencion.

A. V. S. pido y Suplico, se sirva mandar como he pedido, dejando a Salvo el derecho de Linarez, en punto a V. S. de el, sobre Solicitar la entrega de los efectos citados, Conforme a los Articulos de la Capitulacion de la esperada Plaza del Callao, practicándose todo con su Citacion, y por he Dñ. que con Corras pido, y para ello he

Joseph Mariano de Elizalde

como
E
g
a

Ma y Oct. 23 de 1821.

Agueuse este acuerdo a lo que anted. de su materia
y tramitarse con ellos



Nittolente 

Ma y Oct. 23 de 1821.

Como la vista dada al Ag. Fiscal de lo
Civil



Nittolente 

El Agente Fiscal visto este Exped. dice: q.º las dos
Pulperias reconstruidas, la del Sauce no cabe duda en q.º debe
ser confiscada p.º la emigracion de su dueño D.º Jose Linarez;
q.º seguram.º ha sido vilos enemigos, pues q.º se fue al Callao,
y combato la Guerra contra el Exercito libertador hasta la
Capitulacion. La otra Equina vil estamuel se ha reclama-
do p.º D.º Estanuela Peralta, estadre vil menor Jose Vi-
doso Linarez, a q.º se dice q.º la tenia donada su Padre
natural D.º Jose. Mas este en el Maru vil p.º ha pedido
su devolucion p.º seguir girando en ella, y esta expresion de
seguir supone q.º avia la tenia en su poder, y ^{ano} estaba donada
al hijo, a q.º seguram.º sostenia y alimentaba con los pro-



Un cuartillo.

48.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ducos en esta y la otra Pulpesia, y se ha querido penna
dir q^d la renia entera ^{te} cedida. Vedad es q^d en el contrato
de donacion no es requisito esencial q^d se otorgue Escritura
como alega el Defensor de menores, citando una Ley or
parcida; pero hay otra en el mismoCodigo q^d no permite
al Padre hacer donacion^s al hijo q^d tiene en su poder,
sino es en anna y caballo si se aplica ala milicia, o
de libros si se dedica ala camera literaria. El otorgue
no se ha propiamente contravenido la donacion, aunque la
contempla p^{er}cedida p^{er} establecer la accion o recepcion,
p^{er} q^d estando el hijo reconocido p^{er} el Padre, q^d es lo sub-
tancial, y lo q^d se da en los bienes p^{er} ser abincurado
con ellos, o sus productos, y contraviniendo la donacion, o
apoyandose p^{er} dinare en su ultimo escrito la q^d renia
alegada como efectiva, y averuar aun emigracion de
erramosa Peralta, seria avocurando qualq^{er} empeso q^d
tomase p^{er} destruyala. Lo q^d opina en Var^{as} de cura
Pulpesia es, q^d se devuelva alor Padre, o al menor p^{er}
q^d este logre el beneficio de ser criado y educado con
lo q^d anda, bajo la calidad de q^d D^o Torc dinare el
conviene los trancien p^{er} q^d tiene ofecidos; y a este
dieramen unive al otorgue la consideracion del costo
valor q^d tiene d^o Casa, segun el Valance or 4, q^d
solo indica el Ventrado liquido de recibienos quate

[Marginal notes on the left side of the page, partially obscured and illegible.]

y sea p. siete y m. x. y la equidad org. er digno el
menor interese. V. sobre todo resolvió lo q. sea may
conforme á las prevenciones superiores, y refut. de Linares
y Dec. 24. de 1821.

García

Q

Itzoni dice: q. los ascendan^{tes} cuyo pago solicita su
Tore curaria Aliralde deben ser de Cuenca or Linas

si se le devuelve la Carta, y así podrá V. declararlo. Ita.

Ut supra

García

Q

Por Juez de Secuestro

Se me a presentado D.^a Manuela Penal
 ta Madre del menor Don Ysidoro Linarez lo
 bre informe en lo acaecido en la noche del 29.
 del presente en una Casa Pulp.^a q.^a tiene cerca de la
 Esquina de Manuel perteneciente adho. menor:
 Sobre el particular lo q.^a puedo informar es
 q.^a en la noche indicada en cumplimiento de una
 orden sup.^a q.^a tubo p.^a la aprehension de un mal
 hechor Salí de ronda acompañado, a este fin
 con sereno y semi Cargo, y regresando al Casco
 a una hora p.^a la Esquina de Th.^a Pulperia la
 encontré abierta. inmediatamente hice traer
 un singularome a ella aproximada Vista en
 contré en una pieza interior una Escava
 cion acabada de hacer y allí parecia algun
 bulto echo en la Casa; requirida toda noche
 enconero malhechor alguno, tomeme la per
 cion de Certan la puerta y estarme el Casco
 dia hasta la hora q.^a de se con sereno de Quar
 dia: hasta tomar providencia p.^a su Seguridad.
 puse inmediatam.^{te} al Consejo p.^a parte al Sr
 Juez del 2.^o (ignoro su estado) como abar cinco
 de la tarde se aparecio D.^o Jose Linarez el q.^a
 con nigo el sereno y otro q.^a le acompañan dar
 se le puse en un carro para llevarlo a la

Puerta gubernanda no queda ena Cava
en ninguna Seguridad, p. q. el Abona y
adon intentaron saquearla y le puzo
fuer. una Extradura q. tambien gubernan
ron en esta Ocasion y de ningun modo
halla mas Segura q. teniendo gente q.
la Custodie oventro.

Lima y Octub. 31 de 1821

Comis.
Gabriel Bustamante
& Maricones

Lima Oct. 31 de 1821.

Agreguese al Exped. de su materia y
trahigase inmediatam.

Lima Oct. 31 de 1821.

Vito. Devuelvase al Comis.º de Barrio D. Go.
briel Bustamante p. q. sin perdida de instante
haga reconocer los efectos contenidos en la Pulpe.
ra q. expren; pluralizandose las faltas q.
Or. Tuez de Secuestro. y puedan haber con respecto al
balance de f. 4. y quedando encargado de con-
sultar en la forma posible a la seguridad de
aquellos; fho. lo cual di cuenta inmediatam.

Vald. v. 10
A. 10

Chico
tearon del Valle

En Cumplim^{to} de lo mandado en el auto de 14 de Mayo de 1822. suplico 31 de Octubre proximo pasado para hacer el reconocim^{to} de las Especies q. hay de menos en la Cava Pulperia una cita en la Equina de Manises propia de D. Jose Linares con arreglo al Boletine de 14 asociado con los dos Senores de mi Cargo y el intercedido referido: el q. en practica se hizo de parca el caparando Balance resultan menos las Especies sig. ^{tes}

<u>Acosos</u>	<u>Cuñales</u>
Almidon 2 1/2 p.	Un parvo de Cuñ. grande . . . 4 p.
Nelav 11 p.	Por de Hon 23-4 7 1/2
Sugamos 2 1/2 p.	tres menura a 3 p. 9 1/2
Tabon 12-5 1/2	uno pequeño 2 1/2
Auria 11-4	Por garrafon de oro 2 1/2 1/2
Pimienta de Chapa . 16 1/2 1/2	Por de Honan de pie 4 1/2
Papel 11-5 1/2	<u>Suman p^o 28 1/2 4</u>
Pulla 11-2 1/2	<u>Demostacion</u>
Navos 11 1/2 1/2	Principal 646-7 1/2
Moned. y Licon . . . 11 1/2 3	Guano 11 92 1/2 1/2
Barros regulados . . 12 6 1/2	<u>Existencia 554 1/2 6 1/2</u>
<u>Suman p^o 63 1/2 1/2</u>	
Cuñales 28 1/2 4	
<u>Total 92 1/2 1/2</u>	


Por manera q. segun aparece de la antecedente remision se han rebado del principal q. havia en la citada Cava Pulperia la cantidad de noventa y dos 1/2 p. uno y medio 1/2 1/2 q. rebados al principal q. en ella havia segun el Balance q. acudio a la Cantid. de seis cientos e quarenta y seis 1/2 p. siete y medio 1/2 1/2 existien en la indicada Pulperia el de quinientos sinq. y quatro 1/2 p. seis 1/2 1/2 quedando en la Cava asegurada de satisfacion del intercedido Lema y Nov. 3 de 1822

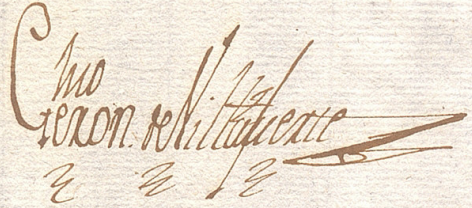
Com. Gabriel Duran
de Manisena

Lima y Nov. 2.º de 1821.

Visto este expediente como expuesto p.º el Agente
Fiscal de lo Civil: Dirijase al Exmo. Sr. Protector
para que se digne resolver sobre la solicitud de D.º
José Linaza, lo q.º fuere de su justificado arbitrio.

Valdivieso

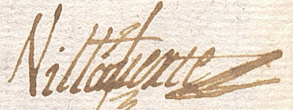

Antonio


Juan Antonio

Notificat. on la Ley y Decree. D.º en virtud de los veinte
y uno: Lo el Exmo. Sr. Fiscal de lo Civil
Ag. Fiscal de lo Civil D.º Juan García en la
persona de J.º



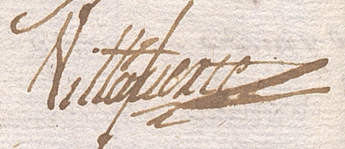
Otra. -- En este día me presento: Lo el Exmo. Sr. Fiscal de lo Civil
Ag. Fiscal de lo Civil D.º Juan García en la
persona de J.º



Otra. -- Inmediatamente: Lo el Exmo. Sr. Fiscal de lo Civil
Ag. Fiscal de lo Civil D.º Juan García en la
persona de J.º



Otra. -- En consecuencia: Lo el Exmo. Sr. Fiscal de lo Civil
Ag. Fiscal de lo Civil D.º Juan García en la
persona de J.º



Linna N.º 16. de 1822 Exmo. Sr.

Devolvase al Sr. Jueve de Secuestros para q.º admira los trescientos p.º en los terminos q.º expresa el Agente Jural, y disponga la entrega de la Pulperia

Se ha emigrado D.º Jose Linna al Castillo del Callao, durante el sitio, se procedio al embargo de sus bienes, entre los quales fue comprendida la Pulperia de la Esquina del Marmol, cuyos enseres que unicamente le pertenecian, segun la taracion del Rentado Balanzad.º q.º con el p.º del adjunto Exped.º importan la cantidad de trescientos quarenta y seis p.º siete, y medio i.º

Manuela

Verificado el referido embargo, se presento D.ª Manuela Segalla Madre del menor Jose Ysidro Linna, alegando q.º el indico D.º Jose Padre natural de este, habia donado a su hijo, las utilidades de la expresada Pulperia, p.º su educacion, y fomento, sobre lo qual ha producido alguna prueba; y en estas circunstancias haciendo salir del Castillo el mencionado D.º Jose ha hecho el ofrecim.º de trescientos p.º q.º se le franquee la citada Pulperia, a fin de evitar la ruina de otro menor en cuya propuesta que aprueba el Agente Jural de lo Civil, se man-

tiene, à pesar de haver sido robada aquella carta
y reducido el valor de sus existencias à la canti-
dad de quinientos cincuenta, y quatro p.^{os} seis r.^{os}
segun consta de la diligencia de reconocim^{to} he-
cho p.^o el Comisario de Barrio D.^o Gabriel Puro-
mano que se halla à f.^o 43.

Lo que hago presente à V.^{ra}. para q.^{ue}
se digne determinar lo q.^{ue} fuere de su justificación
arbitrio. Dios que. en U.^{ra}. m.^o a. Lima, y O.^{to}
10 de 1821.

Exmo. Ser.

Juan^o Valdivieso

Lima, y Nov.^o 19 de 1821

Quandese, y cumplare el antecedi.^{te} Superior de-
creto del Exmo. Ser. Protector, y en su consecuencia, accredi-
tando D.^o Jose Linarez haver exhibido al Depositario D.^o D.^o
Jasual Ganate los trescientos p.^{os} q.^{ue} ofrece, entreguesle la Pen-
sion de la Esquina del Maamol, que le fue reanuestrada, p.^o q.^{ue}
con sus productos, cuide de la educacion, y som.^{to} del menor
subsisto, conforme à lo pedido p.^o el Agente Fiscal de lo Civil
en su dictamen de 24 de Octub.^o ultimo.

Valdivieso

Exmo. S.^o Protector
de la Universidad del Per.^o Academi

Exmo. Ser.
y
y

En Lima y Nov.^o 19 de 1821



Un quartillo.

45

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y SEIS Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1827 1.º de la Libertad.

En Lima y a veintey tres de mayo de mil ochocientos y veintey uno: Yo el Sr. D. Juan de Dios Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en su persona doy fe.

N. Torres

En Lima y a veintey tres de mayo de mil ochocientos y veintey uno: Yo el Sr. D. Juan de Dios Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en su persona doy fe.

N. Torres

En Lima y a veintey tres de mayo de mil ochocientos y veintey uno: Yo el Sr. D. Juan de Dios Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en su persona doy fe.

N. Torres

En Lima y a veintey tres de mayo de mil ochocientos y veintey uno: Yo el Sr. D. Juan de Dios Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en su persona doy fe.

N. Torres

Doy fe: Que he dado a la Srta. Dña. María de los Angeles Torres, hija de D. Juan de Dios Torres y Dña. María de los Angeles Torres, en su persona doy fe.

Juan de Dios Torres

[Signature]

Descubierta del robo perpetrado en la Cava Pulperia, cita
 en la Esquina de Mármol propia de D.^o José Linarez, en la q.^a p.
 el auto de f. 42 suñal. 31 de Octub. año corriente me comisionó
 V. S. p.^a q.^a con arreglo al Balance de f. 4. Executado al fin
 po del embargo practicado en dho. puciero una exacta ra-
 zon de las especies furtivas y de la existencia q.^a quedaba en
 dho. la q.^a evacuada remití a V. S. adjunta como de sumateria

Lo en Cumplim.^{to} de mi Cargo, y como Amante a la
 Patria, procurando siempre sumo adelantamiento, no
 puedo de ventidarme de las Observaciones, q.^a se han echo p.^a mi
 y otros, tocante al dímico q.^a el enunciado Linarez tiene so-
 tado (p.^a voz Publica) y refiriendole las cosas sig.^{tas} El dia q.^a
 robaron la enunciada Pulperia se me apareció en mi Cava
 el enunciado Linarez asociado con otro ag.^a como vecino le fir-
 mare el voto de la Capitalacion del Castillo y jurar la Ind-
 pend.^a al q.^a diciendole q.^a havian robado en la Pulperia no hizo
 la menor demoracion por lo q.^a le espuse q.^a tambien ha-
 vian echo una excavacion como p.^a sacar alguna cosa
 enterrada, se trasmudó en todo, y sin mas contestacion se
 dirigió con mi go a la enunciada Pulperia a la q.^a entrando
 sin reparar en lo robado se introduxo p.^a el Corral sabiendo
 del con el semblante xizueno ya requirandole todo el q.^a
 me go q.^a vido la excavacion echo afuera dijo se enganaron, por-
 tarian q.^a yo aqui tenia plata: salieron y poniendo la
 puerta q.^a havian quebrantado bien asegurada.

El dia q.^a practique la Comision copurada des-
 de la Sei de la mañana se estubo a la mina hasta q.^a logré a
 asociarme con mi go p.^a entrar en dho. Pulp.^a a el q.^a diciendole

sugerare V. augu p. q. como interuocacion V. lo q. se han visto
 no hubo quien lo contubiere p. q. cada instante se introducia
 al Conxal y p. cada partida q. se no toba menor caso men
 ten Varran lo, acanada esta Operacion todo se le fue en averguar
 la punta con quantas sequidadas pudo, la Voz publica de este
 Vecindario es, q. esta Casa tiene el terreno enterrado, p. q. es no
 no q. en mas de veinte años q. se pulpero ducen de Cauas
 y el mismo q. sus años remitió considerable cantidad de p.
 al Parrama de cuyas recultas confirió haber ganada de baco
 sus mil p. poco hace q. pretendio comprar Chacra y de
 arrojando un Cholo q. le acompañaba averguar q. traía
 capones de pino baco a esta Casa y q. dos dias se lleuó en
 xado en ella sin saber qual havia sido la Caua. Todo lo
 pongo ala Alta Consideracion de V. p. q. con el Celo y amor
 Patriótico q. notarian. Cesare de curso a esta mi Comisario
 del modo q. hallé mas Comb. arrojado del Estado

Dios Gu. art. m. art. Lima y Nov. 1821

Comis. D. D. 2. 3. 1821
 Gabriel Bustamante
 de Maricunga

Sr. D. D. Juan
 Valdivia Tur de Vear
 entros de esta Cap.

Lima y Nov. 10 de 1821
 Devuelbase este Oficio al Comisario de Bo
 rno q. lo subscibe p. q. practi q.

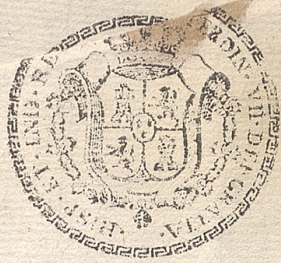
67
su perdicla de instante, un prolijo
Reconocimiento de la Causa q. expresada, ha
ciendo las escabaciones q. conluzen y pre
suntivas, q. se descubriero del Dinero que
primamente interesado, con asistencia del
procurador de causas, y de el depositario
de legueros, y q. se acuerda de lo q. se
hubiere a la mayor posible brevedad
valdieso

Ante mi
Yo el Comisario

Diligencia

Encumplimiento del mandado en el auto
anterior: El Comisario de Oídorio D. Gabriel de
Puntamante acordado a su Decisión D. Juan Ma
nuel Ruiz y con asistencia de mi el presente
del depositario D. Francisco Mingo se condujo hoy

Reconocimiento de la fecha a la sepultura Equina del Mar
y se efectuó en ella hirviendo Sereno y Toré
María y Toré Manuel Miranda quitasen los
herederos de una suerte de ella y traen q.
tenia lo q. verificado se introdujo al Corral y
a presencia de todos los referidos sino q. los indios
de Sereno cabieren una Equina de él en donde
habian sospechas de q. se habia haber enterrado al
gun dinero, y habiendo hecho una escaba
cion profunda no se encontro cosa alguna relati
va a dinero ni otra especie. Concluida esta ope
racion retirándose a la pieza anterior de este
Corral, y hecho el respectivo reconocimiento
con la vista, no se noto indicio alguno de que
hubiere dinero enterrado en ella: En cuya vir
tud nos retiramos, y el citado Comisario ordenó
a los Serenos volver a marcar la suerte



Don'te...
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

S. S. Rafael de S. S. Rafael

D. M. Pablo Tristán en esta
Capital con el mas sumiso, y reverente
respeto ante V. S. padesco y digo: que habien-
dome alucinado algunos Vairanos aque-
me fuese con ellos a los Castillos y Callas
en calidad de Vairano lo Verifique, y hoy se
me ha orientado p.º mi legitima Mujer, y
mi poca ropa en uso se haya secuestrada.

Al presente estoy con la unica postura
q.º tenia p.º los dias entrabaso, y esta esta su-
man.º indeseante, y Careco a Arvitrio como
hacer otra aunque sea reballeton. En esta
Conformidad, y teniendo en Consideracion, la
bondad y el caracter justo, y bondadoso de V. S.º mi
Protector, y en V. S.º q.º en su nombre lo exer-
cen, se circa Mandar se me entreguen las
especies de mi uso, q.º consta en la adjunta dili-
gencia p.º tanto.

A V. S.º

Pido, y Suplico se circa proveer segun soli-
cito, y es a justicia q.º pido y p.º ello es.

Pablo Tristán

Lima y Oct. 13, de 1821.

A sus antecedentes, y traigante en estado.

[Signature]

Nittate



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

S.º J.º de Seguestras

D.º Jose Carrillo Natural de esta Ciudad con el res-
peto debido ante V.ª parece, y Dice: Que en Meses pasados hizo
el Suplicante, denuncia a la Junta de Seguestras, de una pulpe-
ria situada en la esquina Nombrada Marmol de Carabap,
esto es bajo del arreglo y condiciones del bando promulgado p.º
Exmo. S.º Protector; En q.º relaciona q.º a todos los profugos q.
hayan salido de esta Capital bien p.º el Castillo, o p.º el Exte.
ningo, se le Seguestrasen sus bienes; de los q.º tenoria el Dcto.
la tercera parte ^{asipues} p.º haver sido uno de los comprendidos en el
bando el Dueno de la pulperia p.º haver fugado p.º el Castillo
en esta Virtud ocurre el Suplicante a la justificacion
p.º q.º no solo se ha verificado su embargo, sino tambien halla
a su noticia haver sido exhibido dias ha el dinero de su reser-
va y por tanto:

A V.ª Pide y Suplicar se sirva proover se le entregue su tenen-
cia Ofrecida segun el bando de toda la masa q.º ha
producido Dha. Pulperia asi lo espera el Suplicante de la
benignidad de V.ª

Jose Carrillo

Lima Dic. 20. 1724.

Apreguar al Exped. de la Materia y ten-
gare presente.

~~Lima Dic. 20. 1724.~~



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

J. J. Paz

J. J. Paz

D. Jose Amareo venno a esta Corte en
la via y forma q' mas haya lugar ante
S. P. a. n. e. y digno. Que habiendome man-
dado entregar mis bienes en vid de auto
provido p' S. E. en 19 de Nov. de la cuencia del
de 16 de junio del Com. S. P. a. n. e. y ha-
biendome especificado la entrega de los tres-
cientos p' q' se especifica al Estado como todo con-
sta del Expedite de su materia, y hallandome
este concluso, y siendo me remitieron varios pa-
peles q' se componen de Escrituras balance
y recibo, q' se hallan en los autos de id. f.º
p'ra f.º inclusive. Por tanto

S. P. a. n. e. y digno se haia mandar q' de glovando
e por el presente los referidos papeles
se me entreguen. En consecuencia de
la presente ha sido y siso en forma no pro-
ceder a mandarla en lo que toca

José Amareo

Lima y Nov. 30 de 1821

Agregare este recurso al Expedien-

te de su materia, y traigase p.^a proveer

[Handwritten flourish]

N. Villafrae

Lima y En. 18 del 899.

Visto este Expediente: Remítase al Comisario de Barrio D.ⁿ Juan Peña, p.^a q.^e informe, si se mantiene sentada la Pulperia de la esquina del Sauro, que fue propia de D.ⁿ José Linarez, segun consta de los documentos de f. 2, y siguientes, y caso de hallarse abierta, indague a la persona a quien se estan satisfaciendo sus respectivos emendamientos, y lo correspondiente al derecho de Sauro, Juanillo, y tante muestro, en que cantidad, y de que tipo del mismo modo que si los Capitales que en ella existan, son antiguos, o nuevamente introducidos, dando cuenta de todo, sus perdidas de instante a este Juggado.

Valdivia

[Handwritten flourish]
Anterior

N. Villafrae

Declaracion
Juan Solle

En Lima y Enero diez y ocho de mil ochocientos veinte y dos. En cumplimiento de lo ordenado el Comisario de Barrio D.ⁿ Juan Peña por carta mi. Recibo Juramento a D.ⁿ José Solle que lo hizo por Dios Nuestro S.ⁿ y a una Señal de Cruz segun derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al pensor se le fue ordenada Div. Que el declarante fue notificado p.^a la Torre. Inhabil para que se le hiciera cargo de la Pulperia de la esquina del Sauro que fue de D.ⁿ José Linarez, y que los Sauros que en ella existian no fueron mar que



Un quartillo.

50

**Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE,
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

Los que constan del Culante que se practi-
co quando el Declarante se hizo cargo de ella,
que fueron Mochador, Anamanto, quatro
Pipas, una Escalera, y una Menta, y una
Sillata, que las cosas de Urea, paqueria,
y otros Enceres que al presente existen son
Comprados por el que declara, satisfaciendo
lo Arrendamiento de ella con Bernard
Dobolo, ochenta pesos en el termino de
ocho meses, por orden de la misma de bre-
fa Trarabal, quien se pertenece el depe-
cho de Llave, Inquillo, y Anates, muelton
tarado todo en la Cantidad de mil y pico
de pesos, que se hizo cargo a la menciona-
da Casa Pulperia el dia diez y seis, diez
y siete del proximo mes pasado de diciem-
bre, lo qual es la verdad, so cargo del
Juramento hecho, en que se afirmo y
rectifico siendo de leyda, y la firmo con
juramento con diela Comisario de J. Doyse

Penal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

José de Satav
En. pub.º

